

CÓDIGO UNIFORME DE REGULACIONES DE LAS LOGIAS CONSTITUYENTES DE LA GRAN JURISDICCIÓN DE FLORIDA

24.05 Se adopta el siguiente Código Uniforme de Regulaciones. El Código Uniforme entrará en vigor inmediatamente después de su adopción. Las Logias incorporarán las disposiciones del Código Uniforme en sus Regulaciones sin cambio, variación o modificación; insertando el asunto de aquí en adelante establecido. Al presentar las Regulaciones para su aprobación, las Logias no incluirán en sus propuestas las disposiciones del Código Uniforme, sino que solo presentarán las Regulaciones adicionales o suplementarias que deseen adoptar.

Las Logias Constituyentes al adoptar las Regulaciones adoptarán las disposiciones del Código Uniforme sin cambios o variaciones con autoridad, sin embargo, para insertar los siguientes asuntos:

- A. En la Sección 1.01, complete la fecha de la Carta Patente y la ubicación de la Logia.
- B. La Sección 3.02 relacionada con la membresía dual es opcional en cada Logia Constituyente.
- C. En la Sección 3.03(b), el pago por la membresía vitalicia se puede fijar en cualquier cantidad no menos de \$400.00.
- D. En la Sección 4.01 se insertará la cantidad de la cuota.
- E. En la Sección 5.01 se insertarán las fechas y horas de las Tenidas Regulares de la Logia.
- F. En la Sección 9.01 se insertarán los costos de los Grados.
- G. En la Sección 9.02, se insertará el costo de afiliación, o si no se cobra ningún costo, la palabra "ninguna".
- H. Las Logias que deseen tomar disposiciones adicionales pueden hacerlo bajo los números de sección apropiados, pero tales disposiciones no entrarán en conflicto con este Código Uniforme, las Regulaciones de la Gran Logia, ni la Constitución de esta, ni con otras Leyes Masónicas reconocidas.

AUTORIDAD

1.01 Carta Patente

JURISDICCIÓN

2.01 Territorial

2.02 Personal

2.03 Otras Provisiones(opcional)

MEMBRESIA

3.01 General

3.02 Dual (opcional)

3.02.1 Membresía Plural (opcional)

3.03 Vitalicia (opcional)

3.03.1 Membresía Perpetua

3.04 Honoraria

- 3.04.1 Honoraria Perpetua
- 3.04.2 Cuenta de Amigo Perpetuo
- 3.04.3 Honorario a Plural Perpetuo
- 3.05 Emérito
- 3.06 Lista de Miembros
- 3.07 E.A. y F.C. Miembros Aprendices y Compañeros
- 3.08 Otras Provisiones (opcional)

CUOTAS, SUSPENSIÓN Y RESTABLECIMIENTO

- 4.01 Cuotas
- 4.02 Suspensión
- 4.03 Restablecimiento
- 4.04 Otras Provisiones (opcional)

TENIDAS

- 5.01 Tenidas Regulares
- 5.02 Dispensación de una Tenida Regular
- 5.03 Cambio de Hora de una Tenida Regular
- 5.04 Tenida Extraordinaria
- 5.05 Aviso
- 5.06 Asuntos en una Tenida Extraordinaria
- 5.07 Quórum
- 5.08 Festivales
- 5.09 Otras Provisiones (opcional)

OFICIALES

- 6.01 Oficiales
- 6.02 Capellán y Mariscal
- 6.03 Deberes
- 6.04 Secretario
- 6.05 Tesorero
- 6.06 Informes
- 6.07 Otras Provisiones (opcional)

ELECCION DE OFICIALES

- 7.01 Hora de Elección
- 7.02 Forma y Método de Elección
- 7.03 Otras Provisiones (opcional)

ASUNTOS DE LA LOGIA

- 8.01 Autoridad del Maestro
- 8.02 Reconsideración de un Voto o Decisión
- 8.03 Otras Provisiones (opcional)

CUOTAS

- 9.01 Cuotas por los Grados
- 9.02 Cuota por Afiliación

9.03 Otras Provisiones (opcional)

COMITÉS

- 10.01 Comités de la Logia
- 10.02 Comité de Finanzas
- 10.03 Comité de Vigilancia
- 10.04 Comité de Peticiones
- 10.05 Comité de Educación Masónica
- 10.06 Junta de Auxilio Masónico
- 10.07 Comité de Investigación
- 10.08 Comité de Caridad
- 10.09 Comité de Propiedad de la Logia
- 10.10 Negligencia del Deber al Comité
- 10.11 Asistencia y Dirección del Venerable Maestro
- 10.12 Otros Comités - (opcional)

CARIDAD

- 11.01 Fondo de Caridad
- 11.02 Caridad Continuada
- 11.03 Otras Provisiones (opcional)

DISCIPLINA

- 12.01 Disciplina y Procedimiento

FONDOS DE LA LOGIA

- 13.01 Uso de Fondos
- 13.02 Custodia del Tesorero
- 13.03 Desembolsos
- 13.04 Otras Provisiones (opcional)

PROPIEDAD DE LA LOGIA

- 14.01 Venta o Cesión
- 14.02 Construcción, Reparaciones, Financiación
- 14.03 Otras Provisiones (opcional)

AUTORIDAD DE LA GRAN LOGIA

- 15.01 Reglamentos Bajo la Autoridad de la Gran Logia
- 15.02 Leyes de la Gran Logia Parte de las Regulaciones
- 15.03 La Ley de la Gran Logia es Suprema

ENMIENDAS

- 16.01 Enmiendas

AUTORIDAD

1.01 Carta Patente.- Esta Logia existe por virtud de una Carta Patente fechada **Mayo 30, 2017,** y nombrada Logia **Renacer No.410** de La Muy Respetable Gran Logia de Libres y Aceptados Masones del Estado de Florida, y está ubicada **145 South Poinciana Blvd, Miami Springs** en el condado **Miami-Dade** de este estado.

(NOTA: * Complete la descripción más precisa de la ubicación de la siguiente manera:

(a) Dirección (si la hay) en la (Ciudad o Pueblo) de (Nombre), _____
o si se encuentra en un área rural en el (Fracción) de la Sección _____
Municipio _____, Rango _____ en la carretera (Nombre o número) (Distancia) millas (Dirección)) de (Ciudad más cercana).

JURISDICCIÓN

2.01 Jurisdicción territorial.- La jurisdicción territorial de esta Logia se determinará según lo previsto por la Constitución y las Regulaciones de La Muy Respetable Gran Logia de Libres y Aceptados Masones del Estado de Florida.

2.02 Jurisdicción Personal.- Esta Logia conserva el derecho inherente de jurisdicción exclusiva y original sobre todos sus miembros donde quiera que residan y sobre todos los Masones, a cualquier Logia a la que pertenezcan, y sobre todos los Masones con Cartas de Retiro o Quite que vivan dentro de su jurisdicción solamente sujetos a la jurisdicción original y concurrente de La Gran Logia de la Florida.

2.03 Otras Provisiones.- (Opcional)

MEMBRESÍA

3.01 General.- Todos los Maestros Masones cuyos nombres están ahora en la lista de miembros, y que en adelante solicitarán y recibieran el Tercer Grado en esta Logia, o se afiliarán a ella, serán miembros de esta.

3.02 Dual.- Cualquier miembro aplomado de una Logia Constituyente en una Gran Jurisdicción con la cual La Muy Respetable Gran Logia de Libres y Aceptados Masones del Estado de Florida mantiene relaciones fraternales, y cuyas leyes no prohíben la membresía dual, puede solicitar afiliación a esta Logia sin retirarse de su Logia; en tales solicitudes, todos los hechos y circunstancias en los que se basa dicha solicitud, y las razones de la membresía buscada, se indicarán en su totalidad; una vez recibida dicha solicitud, tomará el curso usual con respecto a la investigación y votación, y estará sujeta a los mismos requisitos de la certificación como una solicitud regular basada en una Carta de Retiro o Quite regular; *provisto* que dicha solicitud de afiliación sea votada favorablemente, dicho solicitante se convertirá en miembro de esta Logia, con todos los derechos y privilegios de la membresía y estará sujeto a la disciplina de la Logia; *provisto además*, de que después de la suspensión o expulsión de dicho miembro por la Logia de la que era miembro antes de solicitar la membresía dual como se estipula anteriormente, dicho miembro será automáticamente suspendido o expulsado de esta Logia; *provisto además*, que en el caso de que un miembro que reciba los privilegios de membresía dual en esta Logia, tome su Carta de Retiro o Quite de su Logia de membresía original, será su deber colocar dicha Carta de Retiro

o Quite y su membresía completa en esta Logia; y si no lo hace, y se hayan presentado pruebas satisfactorias a esta Logia de tal incumplimiento, será el deber de esta Logia suspender a dicho miembro de la membresía (Opcional) (1997)

3.02.1 Membresía plural.- Un miembro aplomado de una Logia Constituyente en la Florida puede solicitar afiliación a esta Logia sin retirarse de su Logia de origen; independientemente de cualquier acción que su Logia de origen pueda o no haber tomado con respecto a aceptar Miembros Plurales. En dicha solicitud, todos los hechos y circunstancias en los que se basa dicha solicitud, y las razones de la membresía plural que se busca, se indicarán en su totalidad; una vez recibida dicha solicitud, tomará el curso usual con respecto a la investigación y votación, y estará sujeta a los mismos requisitos de certificación, como una solicitud regular basada en una Carta de Retiro o Quite regular. Si dicha solicitud de afiliación se vota favorablemente, dicho solicitante se convertirá en miembro de esta Logia, con todos los derechos y privilegios de la membresía, y estará sujeto a la disciplina de la Logia, excepto que dicho miembro no será elegible para ser elegido o nombrado Oficial en más de una Logia Constituyente al mismo tiempo; y *provisto además*, que tras la suspensión, o expulsión, de dicho miembro por cualquier Logia de la que sea miembro, dicho miembro será automáticamente suspendido o expulsado de esta Logia; *provisto además*, que en caso de que un miembro que reciba los privilegios de la membresía plural tome su Carta de Retiro o Quite de su Logia de membresía original, será su deber colocar dicha Carta de Retiro o Quite, y su membresía completa, en una Logia Constituyente en esta Gran Jurisdicción en que él había recibido los privilegios de la membresía plural; y si no lo hace, y se hayan presentado pruebas satisfactorias a esta Logia de tal falla, será el deber de esta Logia suspender a dicho miembro de la membresía. (Opcional) (2004)

3.03 Vitalicia.-

(a) La membresía vitalicia será de tres clases:

- (1) Membresía vitalicia conferida por la Logia tras el pago de una cuota fija, por lo tanto, dicha membresía vital eximirá al destinatario del pago del Ingreso Anual de la Gran Logia.
- (2) Membresía vitalicia conferida por la Logia sin el pago de una cuota, lo que eximirá al destinatario del pago del Ingreso Anual de la Gran Logia, y
- (3) Membresía vitalicia conferida por la Logia que no eximirá al destinatario del pago del Ingresos Anual de la Gran Logia, y

(b) Ninguna membresía vitalicia conferida por el pago de una cuota fija y que exima al destinatario, del pago de los Ingresos Anuales de Gran Logia se puede conferir por una cuota de no menos de **\$400.00*** dólares, cuya cuota, en cualquier cantidad fija, será depositada o invertida como se establece más adelante.

(NOTA: * Inserte la cantidad, que no debe ser inferior a \$400.00.

(c) La Logia no puede conferir membresía vitalicia que exima al destinatario del pago del Ingreso Anual de la Gran Logia sin el pago de una cuota, por lo tanto, excepto con la condición de

que la Logia reserve inmediatamente de sus propios fondos para depósito o inversión como se estipula a continuación una suma mínima de doscientos (\$200.00) dólares, excepto cuando la cantidad ya en fondos de reserva es suficiente para ser igual a doscientos (\$200.00) dólares por membresía vitalicia en todo momento.

(d) Todos los fondos derivados de las cuotas de membresías vitalicias y todos los fondos reservados por la Logia al conferir membresía vitalicia sin el pago de una cuota, por lo tanto, serán invertidos en bonos de los Estados Unidos de América o se depositarán en cuentas de ahorro en instituciones donde dichas cuentas de ahorro están aseguradas o en los otros valores o acciones que apruebe la Gran Logia, los intereses derivados de dicho depósito o inversión que se depositarán en el Fondo General de la Logia.

(e) Ante la muerte, expulsión, retiro, quite o desaparición de un miembro vitalicio, según lo dispuesto en la Regulación 26.06, la Logia puede retirar el depósito provisto para dicho miembro vitalicio o disponer de los bonos del gobierno adquiridos con los ingresos de este y devolver dichos fondos a los Fondos Generales de la Logia.

(f) Esta Logia puede conferir membresía vitalicia que no exima al destinatario del pago de los Ingresos Anuales de la Gran Logia sin requerir ningún pago por parte del miembro vitalicio o sin hacer ningún depósito o inversión por parte de la Logia.

(g) Cada miembro vitalicio de esta Logia recibirá un carnet anual que acredite dicha membresía vitalicia.

(h) Ninguna membresía vitalicia conferida por esta Logia eximirá a dicha Logia del pago del Ingreso Anual de la Gran Logia. (Opcional)

3.03.1 Perpetua.- Las membresías perpetuas están autorizadas por las Logias Constituyentes sujetas a los siguientes términos y condiciones:

(a) Cualquier miembro o Miembro Plural estando aplomo y que posea un carné actual en una Logia Constituyente de esta Gran Jurisdicción puede convertirse en un Miembro Perpetuo de su Logia en conformidad con las disposiciones de esta sección. (2003)

(b) El miembro que desee una Membresía Perpetua deberá solicitar al Secretario de su Logia dicha membresía en los formularios prescritos por la Gran Logia y deberá presentar una suma mínima de veinte (20) veces las cuotas anuales de su Logia en el momento de la solicitud, pero en ningún caso menos de veinte (20) veces las cuotas mínimas prescritas en la Regulación 24.05, Sección 4.01 del Código Uniforme de Regulaciones. El Secretario de la Logia completará su parte de la solicitud y la remitirá, junto con la cuota adeudada, al Gran Secretario. La fecha de la solicitud será la fecha en que el Gran Secretario certificó que recibió la solicitud.

(c) La solicitud deberá estar firmada por el solicitante y contar con la certificación del Secretario de la Logia. La solicitud no entrará en vigor hasta que el registro del solicitante haya sido certificado por el Gran Secretario. La solicitud deberá contener los cálculos sobre los cuales se basa la cuota de Membresía Perpetua. Si el Gran Secretario determina que la cuota mínima

ofrecida por el solicitante excede la requerida, tendrá el poder de corregir la solicitud y los cálculos de la cuota del Secretario de la Logia, aceptar la solicitud como corregida y reembolsar cualquier pago sobrante al solicitante a través del Secretario de la Logia Constituyente. Si la cuota presentada es insuficiente, el Gran Secretario deberá devolver la solicitud y la cuota al Secretario de la Logia Constituyente para su corrección y nueva presentación. El Gran Secretario entregará una copia de la solicitud de Membresía Perpetua completa y aceptada y un Certificado de Membresía Perpetua al solicitante y a su Logia. Estas disposiciones se entenderán de manera que permitan al Gran Secretario utilizar registros computarizados.

(d) Después de que el Gran Secretario haya recibido y aceptado la solicitud y la cuota de Membresía Perpetua, la cuota de Membresía Perpetua no será reembolsable, excepto en circunstancias determinadas por el Gran Secretario como errores de hecho que hacen que el solicitante no sea elegible para la Membresía Perpetua a partir de la fecha de la solicitud.

(e) Después de que el Gran Secretario haya aceptado la Membresía Perpetua del solicitante, la Membresía Perpetua se pagará al Gran Tesorero como se requiere en el Artículo VI, Sección 10 de la Constitución. Los fondos se colocarán colectivamente en cuentas restringidas de Membresía Perpetua. Estos fondos se contabilizarán en forma individual por Logia, enumerando la cantidad que una persona pagó en el fondo tanto por las cuotas de Logia y el per cápita de la Gran Logia y las evaluaciones vigentes. Los fondos se contabilizarán por separado, por el Gran Tesorero, de todos los demás fondos de la Gran Logia. Los fondos se auditarán anualmente como se requiere en el Artículo XIV, Sección 7.

(f) Un miembro perpetuo no deberá más cuotas a la Logia de la cual es miembro perpetuo. El Gran Secretario emitirá un carné que indicará Membresía Perpetua al respecto. (Reg. 26.11) (2017)

(g) La cuota de Membresía Perpetua, menos cualquier cantidad requerida para complementar el ingreso neto para pagar a la Logia constituyente las cuotas del primer año y per cápita, se considerará el capital y nunca se gastará. La ganancia o pérdida neta de la venta de valores significará la ganancia o pérdida obtenida de la venta de dichos valores. El ingreso ganado significará los intereses y dividendos recibidos reducidos por cualquier pérdida neta realizada por la venta de dichos valores. El beneficio neto de la venta de los valores más los ingresos obtenidos se asignará a una subcuenta para la cuenta de cada miembro. El ingreso neto significará el ingreso ganado más el 60% del beneficio neto de la venta de dichos valores, menos los costos administrativos. El ingreso neto, pero no menos del cinco por ciento (5%) del valor justo de mercado de todos los activos en el Fondo de Membresía Perpetua, se pagará cada año proporcionalmente a cada Logia constituyente por cada miembro perpetuo en el momento de la facturación del per cápita. La suma pagada se deducirá primero de la subcuenta, en cuanto a cada miembro, y, si eso es insuficiente, luego de cualquier cuenta separada de “Ganancias del Capital” existente. Las asignaciones se basarán en el capital de la cuenta de cada miembro, más la subcuenta de cada miembro al comienzo de cada año, todo según lo determine equitativamente el Gran Secretario. (2001)

(h) El Gran Secretario, en el momento de la distribución anual de ingresos netos, presentará una declaración a la Logia por una suma que cubra la proporción del per cápita y la evaluación

vigente en el momento en que el miembro se unió al plan. La Logia deberá, durante la vida del miembro y posteriormente, pagar a la Gran Logia la suma designada por la declaración del per cápita al Gran Secretario. (2001).

(i) La obtención de una Membresía Perpetua en una Logia por un miembro dual no tendrá ningún efecto sobre su membresía en la otra Logia a la que pertenece. Se permiten Membresías Duales Perpetuas.

(j) Un miembro perpetuo puede afiliarse bajo el Capítulo 41 del Código de la Ley Masónica. Si la afiliación se encuentra dentro de esta Gran Jurisdicción, toda la Membresía Perpetua que pagó originalmente se transferirá a la cuenta de la Logia a la que se afilia. Si la afiliación está fuera de esta Gran Jurisdicción, toda la cuota de Membresía Perpetua permanecerá con la Logia de la cual él era un miembro perpetuo.

(k) Cualquier Certificado de Aplomo emitido en virtud de la Regulación 41.13 del Código de la Ley Masónica a un miembro perpetuo se endorsará respecto al hecho de que el titular es un miembro perpetuo y la suma de la cuota de Membresía Perpetua que se transferirá a la Logia Constituyente en la Florida con el que se afilia.

(l) Si un miembro perpetuo es suspendido, expulsado o se retira y posteriormente se restablece su aplomo, o se vuelve a afiliarse desde fuera del Estado, su membresía perpetua también se considerará restaurada.

(m) Si una Logia se consolida, entrega su Carta Patente o se le arresta la Carta Patente, los fondos acreditados a esa Logia en el fondo de Membresía Perpetua seguirán a los miembros de acuerdo con las Secciones relevantes de la Constitución y las Leyes y el Código Uniforme que se ocupan de las consolidaciones, la rendición y arrestos de la Carta Patente.

(n) Cualquier persona puede adquirir una Membresía Perpetua en Memoria de un Aprendiz Mason, Compañero Mason, o Maestro Mason fallecido de una Logia de la Florida siguiendo los mismos procedimientos que se detallan en esta sección. La cuota mínima será de \$200.00 (doscientos dólares). La suma total de los ingresos netos derivados se pagará anualmente, setenta y cinco (75%) por ciento a la Logia a través del cual se procesó la solicitud y veinticinco (25%) por ciento a La Gran Logia de la Florida en los primeros \$500 (quinientos dólares) del capital. Todos los ingresos netos ganados por el capital por encima de \$500 (quinientos dólares) se devolverán a la Logia. El ingreso neto derivado del mismo se devolverá a la Logia al momento de la facturación del per cápita. (2001)

(o) Un Hermano, en cualquier momento futuro, puede agregar cualquier cantidad a su cuota de Membresía Perpetua a través del Secretario de su Logia.

(p) Las solicitudes de membresía perpetua se realizarán en formularios prescritos por la Gran Logia y el Gran Secretario proporcionará todos los formularios necesarios para la implementación de esta sección.

(q) Cuando no se sepa nada de los miembros perpetuos durante más de siete (7) años, el Venerable Maestro deberá ordenar al Secretario que informe los nombres de dichos Hermanos desaparecidos a la Gran Logia en el formulario de informe de membresía como fallecidos. Sus nombres serán transferidos a las listas de Miembros Perpetuos fallecidos, pero esta acción no tendrá efecto sobre la cantidad de dinero pagada a la Logia y la Gran Logia por ese miembro perpetuo como se establece en las subsecciones (g) y (h).

(r) No habrá ningún costo para la Logia Constituyente por la administración de este programa por la Gran Logia. (1988)

s) Una Membresía Perpetua Honoraria se puede comprar por cualquiera persona en honor a un Maestro Masón vivo o fallecido siguiendo los procedimientos previstos por el Reglamento sobre las Membresías Honorarias y como se describe en esta sección. La cuota mínima para una Membresía Perpetua Honoraria será de doscientos dólares (\$200.00). La suma total de los ingresos netos derivados se pagará anualmente, setenta y cinco (75%) por ciento a la Logia a través de la cual se procesó la solicitud y veinticinco (25%) por ciento a La Gran Logia de la Florida en los primeros \$500.00 (quinientos dólares) del capital. Todos los ingresos netos ganados por el capital por encima de \$ 500.00 (quinientos dólares) se devolverán a la Logia. El ingreso neto derivado del mismo se devolverá a la Logia al momento de la facturación del per cápita. (2001)

(t) Una Membresía Perpetua puede ser comprada por un Maestro Masón de 50 años que cumpla con las disposiciones de la Regulación 26.12 (d) siguiendo los mismos procedimientos descritos en esta sección. La mínima cuota será de \$200.00 (doscientos dólares), la cantidad total de ingresos netos derivados de la misma se pagará anualmente, setenta y cinco (75%) por ciento a la Logia de la que es miembro y veinticinco (25%) por ciento a Gran Logia en los primeros \$500.00 (quinientos dólares) de capital. Todos los ingresos netos ganados por el capital de más de \$500.00 (quinientos dólares) se devolverán a la Logia al momento de la facturación del per cápita. (2001)

Referencias

En cuanto al Plan de Pago de Membresía Perpetua, ver Reg. 26.05.2.

3.04 Honorario.- Los Masones distinguidos y venerados pueden convertirse en miembros honorarios de esta Logia por un balotaje unánime en una Tenida Regular después de haber sido propuesto a la membresía por Resolución en alguna Tenida Regular anterior. Dicha membresía no impone deberes ni responsabilidades y no confiere derechos ni privilegios, excepto el derecho de visita y hablar desde el piso. La membresía honoraria se puede revocar por mayoría de votos en cualquiera Tenida Regular.

3.04.1 Perpetuo Honorario. Los distinguidos y venerados Masones vivos o fallecidos de esta u otra Gran Jurisdicción reconocida por la Gran Logia de la Florida pueden ser Miembros Perpetuos Honorarios de esta Logia por un balotaje unánime en una Tenida Regular después de haber sido propuestos para membresía en alguna Tenida previa. La Membresías Perpetuas Honorarias pueden revocarse por mayoría de votos en cualquier Tenida Regular, en cuyo caso todos los fondos acreditados a su cuenta se transferirán al Fondo de Dotación del Hogar Masónico.

La cuota mínima para una Membresía Perpetua Honoraria será de doscientos dólares (\$200.00) y debe cumplir con la Regulación 3.03.1 del Código Uniforme de Regulaciones. La suma total de los ingresos netos derivados se pagará anualmente, setenta y cinco (75%) por ciento a la Logia a través del cual se procesó la solicitud y veinticinco (25%) por ciento a La Gran Logia de la Florida en los primeros \$500.00 (quinientos dólares) del capital. Todos los ingresos netos ganados por el capital por encima de \$500.00 (quinientos dólares) se devolverán a la Logia. El ingreso neto derivado del mismo se devolverá a la Logia al momento de la facturación del per cápita. (2001)

3.04.2 Cada Logia Constituyente tendrá una cuenta dentro del Fondo de Membresía Perpetua titulada “Cuenta de Amigo Perpetuo”. La donación mínima que se puede hacer a esta cuenta a nombre de una sola persona o entidad es de \$200.00. El Gran Secretario emitirá un certificado adecuado para cada persona o entidad que lo done. (1999)

La suma total de ingresos netos derivados de esta cuenta se pagará anualmente, setenta y cinco (75) por ciento a la Logia y veinticinco (25) por ciento a La Gran Logia de la Florida con los primeros \$500.00 (quinientos dólares) del capital. . Todos los ingresos netos ganados por el capital por encima de \$500.00 (quinientos dólares) se devolverán a la Logia. El ingreso neto derivado del mismo se devolverá a la Logia al momento de la facturación del per cápita. (2001)

3.04.3 Todos los dineros pagados por una Membresía Perpetua Honoraria de un Hermano en una Logia Constituyente pueden acreditarse a la compra por ese Hermano de una Membresía Perpetua en esa Logia Constituyente. (2003)

3.05 Emérito.- Cada año, por recomendación escrita de sus Oficiales electos, una Logia puede, por voto mayoritario, colocar en la Lista de Eméritos y remitir las cuotas de ese año a aquellos miembros que por deficiencias corporales o desgracias no hayan podido pagar las cuotas, y para que la Logia esté exenta del pago a la Gran Logia de los ingresos anuales de dichos miembros eméritos, el Venerable Maestro y el Secretario deben certificar en la declaración anual que todos y cada uno de los miembros de la Lista Emérita no pueden pagar las cuotas debido a enfermedades corporales. o desgracia sin embargo, siempre que cualquier miembro de esta Logia que sea un huésped residente del Hogar Masónico bajo el Plan de Cuidado Vitalicio se colocará automáticamente en la Lista de Eméritos. (2018)

3.06 Lista de miembros firmantes.- Se requiere que cada miembro firme la Lista de Miembros con su propia mano.

3.07 Miembros Aprendices y Compañeros.- Los Aprendices y Compañeros, aunque no están autorizados a recibir los derechos, privilegios y beneficios de la membresía, están sujetos a medidas disciplinarias.

3.08 Otras Provisiones.- (Opcional)

CUOTAS Y SUSPENSIÓN POR NO PAGO DE LOS MISMOS Y REINSTALACIÓN

4.01 Cuotas.- Cada miembro de esta Logia deberá pagarle al Secretario, por el uso de la Logia, la suma de **\$120** per annum más la valoración del per cápita de la Gran Logia, cuya suma se deberá y será pagada por adelantado o antes del primer día de cada Año Masónico, cuyo Año Masónico comenzará el 28 de diciembre de cada año y finalizará el 27 de diciembre del año siguiente, excepto los miembros vitalicios, los miembros honorarios y aquellos miembros cuyas cuotas se remitan en conformidad con la Ley Masónica. (2014)

4.02 Suspensión por Falta de Pago de Cuotas.- Todo miembro de la Logia que tenga seis (6) meses o más de atraso en las cuotas deberá ser notificado por el Secretario, y en caso de incumplimiento o negativa a presentarse y pagar sus cuotas, o dar una excusa satisfactoria, dentro de los tres (3) meses posteriores a dicha notificación, puede ser suspendido a discreción de la Logia.

Tres (3) meses después de que se hayan entregado dichos avisos, si las cuotas aún no se han pagado, el Secretario emitirá una citación o aviso al moroso para que esté presente en una Tenida Regular de la Logia, para responder a los cargos de mora o negligencia, y mostrar porque no debe ser suspendido.

Dicho aviso o notificación de comparecencia será servida al menos diez (10) días antes de la Tenida designada para la audiencia. La cuenta del Secretario será cargo suficiente. Si el Hermano no aparece después de la notificación, se registrará el incumplimiento y se procederá a una audiencia en su ausencia. En la audiencia, el Secretario habrá preparado una lista de dichos miembros morosos por adelantado, en cuanto a dicha lista; el Secretario leerá los nombres de todos y cada uno de los miembros contenidos en dicha lista, después de lo cual el Venerable Maestro puede proponer las siguientes preguntas, dirigiéndose a la lista completa de morosos colectivamente:

¿Tiene el Hermano seis (6) meses o más de atraso en las cuotas?

¿Ha sido debidamente notificado de su deuda con su Logia?

Si las respuestas a dichas preguntas son afirmativas, el Venerable Maestro procederá proponiendo la siguiente pregunta:

¿Ha dado una excusa satisfactoria por falta de pago?

Si esta respuesta es negativa, se puede votar en cuanto a los nombres contenidos en dicha lista colectivamente, y si el voto es para suspenderlos, dichos miembros serán suspendidos.

Cualquier miembro de la Logia puede solicitar un voto por separado sobre cualquier nombre o nombres en particular, y si así se solicita, se realizará dicho voto por separado, o el Venerable Maestro podrá ordenar dicho voto por separado a su discreción. El voto colectivo se

puede tomar como se indicó anteriormente, para los nombres restantes de dicha lista de morosos, cuyos nombres no fueron solicitados por separado. (1962 Proc. 298)

4.03 Restablecimiento.- Un miembro suspendido por falta de pago de las cuotas puede ser restablecido solo después de que se haya presentado correctamente una solicitud de restablecimiento que tomará el mismo curso que una solicitud para los Grados; *previsto*, que cualquier solicitud rechazada puede ser renovada por una nueva solicitud al final de tres (3) meses a partir de la fecha de dicho rechazo. Será necesario un voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros presentes por balotaje o voto secreto por escrito para reincorporar a un miembro suspendido.

4.04 Otras Provisiones. - (Opcional)

TENIDAS

5.01 Tenidas Regulares.- Las Tenidas Regulares de esta Logia se llevarán a cabo en su templo **2do y 4to Miercoles de Cada Mes** las, **8:00** en punto. **p.m.**, previsto que dicha Tenida Regular pueda suspenderse durante los meses de julio, agosto y septiembre de cada año por una acción especial de la Logia, y, *previsto además*, que el lugar de la reunión para cualquier Tenida Regular individual o particular puede ser cambiada por acción especial de la Logia cuando la ocasión lo requiera, siempre que dicho cambio de lugar de reunión sea aprobado por escrito por el Diputado Gran Maestro del Distrito, en el Distrito Masónico en que se encuentra esta Logia y ese aviso por escrito de dicho cambio del lugar de la reunión se le notificara a la membresía de la Logia y, *previsto además* que ningún asunto será tratado en dicha Tenida celebrara en un lugar diferente, excepto lo mencionado específicamente en la notificación a la membresía.

5.02 Dispensación de Tenidas Regulares.- Por acción especial de la Logia en una Tenida Regular, se podrá prescindir de la siguiente Tenida Regular, *previsto, sin embargo*, que esta Logia mantenga al menos una Tenida Regular en cada mes.

5.03 Cambio de hora de Tenidas Regulares.- Por acción especial de esta Logia en cualquier Tenida Regular, la hora de la reunión de la subsiguiente Tenida Regular puede cambiarse, siempre que se notifique por escrito dicha acción especial de la Logia que cambie dicha hora de reunión deberá ser entregada inmediatamente a la membresía.

5.04 Tenida Extraordinaria.- Las Tenidas pueden ser llamadas por el Venerable Maestro, o en su ausencia de la Jurisdicción por el Vigilante próximo en cargo, en cualquier momento y en cualquier lugar dentro de la jurisdicción de la Logia. El aviso de la Tenida Extraordinaria que se llevará a cabo en el lugar de reunión regular de la Logia puede darse mediante el anuncio de dicha Tenida en la Tenida Regular anterior a la fecha de dicha Tenida Extraordinaria o mediante un aviso por escrito a los miembros.

5.05 Aviso.- El aviso de Tenida Extraordinaria que se llevará a cabo en un lugar que no sea el lugar de reunión regular de esta Logia se realizará mediante un aviso por escrito a todos los miembros.

5.06 Asuntos en Tenidas Especiales.- No se harán transacciones de asuntos en ninguna Tenida Extraordinaria, excepto aquellos asuntos que se permitan en las Tenidas Extraordinarias y se mencionen en la convocatoria de dicha Tenida. Ciertos asuntos no se tratarán en ninguna Tenida Extraordinaria, a saber:

- (a) Recibir solicitudes de Iniciación o afiliación o votación, excepto con el permiso del Gran Maestro.
- (b) Revertir la acción de una Tenida Regular.
- (c) Presentar cargos por conducta no masónica.
- (d) Juicios Masónicos.
- (e) Solicitudes de restablecimiento y acción al respecto en todos los casos de suspensión o expulsión por conducta no masónica.
- (f) Cualquiera acción de adquisición o venta de bienes inmuebles.

5.07 Quórum.- El quórum de una Logia de Maestros Masones es tres, Logia de Compañeros Masones, es cinco, y la Logia de Aprendiz Mason, es siete. En el caso de una Logia de Maestros Masones, son necesarios tres miembros de la Logia para constituir un quórum, sin incluir al Guarda Templo, que debe ser miembro de alguna Logia; si tres miembros de la Logia están presentes, el quórum necesario para abrir una Logia de A.M. o C.M. puede ser suministrado por visitantes, ya que las dos últimas Logias nunca se abren, a excepción de "Trabajo e Instrucción".

5.08 Festivales.- Los festivales anuales de junio y diciembre se observarán según la conveniencia y la sana discreción lo dicten, según los usos establecidos.

5.09 Otras Provisiones.- (Opcional)

OFICIALES

6.01 Oficiales.- Los Oficiales son: un Maestro, cuyo título es Venerable; un Primer Vigilante; un Segundo Vigilante; un Tesorero; un Secretario; un Primer Diácono; un Segundo Diácono; dos Mayordomos y un Guarda Templo; los primeros cinco serán elegidos por votación separada, en la primera Tenida Regular en diciembre de cada año. El Maestro nombrará a los otros Oficiales, pero el Primer Vigilante puede nominar al Segundo Diácono; siempre que, por cualquier causa, la elección no se celebre en el momento especificado anteriormente, el Maestro puede ordenar una elección en cualquier momento posterior, o antes del 27 de diciembre, pero no después, excepto por una Dispensa de la autoridad correspondiente.

6.02 Capellán y Mariscal.- El Venerable Maestro, si así lo desea, puede nombrar un Capellán y un Mariscal.

6.03 Deberes.- Los deberes de los Oficiales, conjunta y separadamente, serán los prescritos por la Constitución, Resoluciones y Edictos de La Gran Logia de la Florida, y los antiguos usos y costumbres establecidos de la Fraternidad Masónica.

6.04 Secretario.- El Secretario mantendrá los registros completos y precisos de todos los procedimientos de la Logia, conservará todos los libros y registros de la Logia, será Bibliotecario

de oficio de la Logia y tendrá la custodia del Sello de la Logia sujeto a las instrucciones. y control del Venerable Maestro.

6.05 Tesorero: El Tesorero tendrá la custodia de todos los fondos de la Logia y mantendrá registros completos y precisos del recibo y desembolso de estos.

6.06 Informes.- El Tesorero y el Secretario deberán presentar informes anuales completos por escrito sobre el estado de las finanzas de la Logia según correspondan a sus oficinas, respectivamente, que se colocarán en el archivo y se anotarán en los registros, y también deberán informar trimestralmente, cuando sea necesario el hacerlo.

6.07 Otras Provisiones.- (Opcional)

ELECCIÓN DE LOS OFICIALES

7.01 Tiempo de Elección.- La elección y el nombramiento de los Oficiales de esta Logia se llevarán a cabo en la primera Tenida Regular en diciembre de cada año y dichos Oficiales se instalarán en el aniversario de San Juan Evangelista, o tan pronto como sea posible, y los Oficiales elegidos e instalados continuarán en el cargo durante un año y hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos e instalados; *provisto* que, por cualquier causa, no haya elecciones en el momento designado para la elección anual, será el deber del Venerable Maestro ordenar una elección en cualquier momento antes o en el aniversario de San Juan Evangelista, pero no después excepto con la dispensa de la autoridad adecuada.

7.02 Forma y Método de Elección.- En la elección de los Oficiales, las nominaciones se harán por escrito al Secretario de la Logia a no más tarde de la apertura de la primera Tenida Regular de noviembre y no se aceptarán otras nominaciones posteriores. El nominado también deberá hacer una declaración por escrito indicando que aceptará el puesto si es elegido no a más tardar en la apertura de la primera Tenida Regular de noviembre y no se aceptarán otras cartas de aceptación a partir de entonces. Los debates sobre los nominados para el cargo pueden tener lugar entre los Hermanos, pero no en Logia abierta. La mayoría de todos los votos emitidos determinará respectivamente. En cada votación subsiguiente para el mismo cargo, cuando se vote por más de dos (2) miembros, se eliminará el nombre o nombres del Hermano o Hermanos que tengan el menor número de votos, por orden del Maestro; y todos los votos emitidos en derogación de dicha orden no serán contados. (2017)

El tiempo de las elecciones se llevará a cabo de acuerdo con la Sección 7.01 del Código Uniforme de la Regulación 24.05 del Código de la Ley Masónica de la Florida, Código Uniforme de Regulaciones. (2017)

7.03 Otras Provisiones.- (Opcional)

ASUNTOS DE LA LOGIA

8.01 Autoridad del Maestro.- Todos los asuntos apropiados de carácter general se tramitarán en una Logia de Maestros Masones, bajo la dirección especial y absoluta del Maestro.

8.02 Reconsideración de Voto o Decisión.- El voto o decisión en una Tenida Regular de la Logia no puede ser rescindido, alterado o enmendado en una Tenida Extraordinaria de la Logia, ni en ninguna Tenida Regular posterior a menos que la membresía de la Logia sea debidamente avisada de dicha reconsideración propuesta.

8.03 Otras Provisiones.- (Opcional)

COSTOS PARA LOS GRADOS Y AFILIACIÓN

9.01 Costo por los Grados.- El costo de la Investigación de Antecedentes será de **\$15.00;** para la Iniciación será de **\$240.00;** para el Ascenso \$ **100.00;** y para la Exaltación **\$100.00.** En todos los casos, los costos se pagarán al Secretario por adelantado, excepto el costo de la investigación de antecedentes penales que se puede pagar a la Gran Logia o cualquier compañía de procesamiento seleccionada y aprobada por la Gran Logia, sin la cual ninguna solicitud o aplicación será leída o anunciada, y en cada caso de rechazo, el costo pagado se devolverá inmediatamente de la tesorería, por orden del Maestro; sin embargo, el costo de la investigación de antecedentes penales será retenida por la Logia, la Gran Logia o la compañía procesadora seleccionada y aprobada por la Gran Logia. (2018)

9.02 Costo de afiliación.- El costo por la verificación de antecedentes será de **\$15.00;** el costo de afiliación a esta Logia será de **\$215.00.** (2009)

9.03 Otras Provisiones.- (Opcional).

COMITÉS

10.01 Comités de la Logia.- Deberá haber los siguientes Comités permanentes: Finanzas, Vigilancia, Solicitudes, Educación Masónica, Auxilio Masónico, Caridad y Propiedad de la Logia. (2010)

10.02 Comité de Finanzas.-El Comité de Finanzas estará compuesto por el Primer Vigilante y hasta seis (6) miembros, incluyendo un Pasado Maestro de la Logia, designado por el Maestro, cuyo deber será examinar e informar sobre todos los asuntos relacionados o pertenecientes a las preocupaciones financieras de la Logia, que pueden ser colocadas en sus manos por la Logia o cualquier miembro de esta, u otra persona. También examinarán cuidadosa y exhaustivamente, e informarán por escrito dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre del año Masónico, todos los libros, cuentas, registros y comprobantes del Tesorero y el Secretario, o harán que todo lo mismo sea realizado por alguna persona competente recomendada por el Comité y aprobada por la Logia. (2003)

10.03 Comité de Vigilancia.- El Comité de Vigilancia estará compuesto por el Segundo Vigilante y dos (2) miembros de la Logia designados por el Maestro, cuyo deber es ejercer una vigilancia sobre la conducta moral de los Obreros en todo momento, excepto durante las horas de trabajo de la Logia; para corregir todas las irregularidades, en la medida de lo posible, de acuerdo con la dignidad, la naturaleza y los principios de la Fraternidad, y para informar, por cargos o de

otro modo, todos los asuntos necesarios y adecuados para la reivindicación de la Ley Masónica y la virtud.

10.04 Comité de Solicitudes.- El Comité de Solicitudes estará compuesto por no menos de tres ni más de siete miembros, cuyo deber será hacer que cada solicitante de los Grados antes de que su solicitud haya sido recibida por la Logia, comparezca personalmente ante el Comité para ser entrevistado y dar la información que se le solicite. El Comité presentará su informe al Venerable Maestro, después de lo cual la solicitud seguirá su curso usual.

10.05 Comité de Educación Masónica.- El Comité de Educación Masónica estará compuesto por no menos de cinco miembros de conocimiento, dedicación y tacto, de los cuales al menos uno será un Pasado Maestro y Presidente designado por el Venerable Maestro, que será responsable de informarle al Maestro sobre el progreso del Candidato a través de los Tres Grados Simbólicos y el Programa de Educación Masónica según lo prescrito por las Regulaciones 37.12 y 37.18.

El Comité de Educación Masónica tendrá un Subcomité para la Educación Masónica de los Candidatos y se llamará el "Comité de Mentores de la Logia".

1. Este Comité estará compuesto por Pasados Maestros, Hermanos muy conocedores o Hermanos dispuestos a invertir el tiempo necesario para conocer todos los aspectos de la Masonería, con los mismos requisitos de dedicación y tacto.
2. El Mentor de la Logia no será el Instructor de Catecismo.
3. Se requiere que un Mentor de la Logia tenga conocimiento de lo siguiente: historia masónica, tradición, decoro, conducta, ley masónica, historia de la logia, historia de la comunidad con respecto a su propia logia e historia estadounidense sobre la masonería.
4. La tutoría de los candidatos se llevará a cabo de acuerdo con el folleto de instrucciones GL-200 en el Sistema de Educación Masónica de la Logia.
5. Este Comité informará al Presidente del Comité de Educación Masónica sobre el progreso del candidato a través de los Tres Grados Simbólicos y la Educación Masónica. (2010)

10.06 Comité de Auxilio Masónico.- El Venerable Maestro y los Vigilantes constituirán el Comité de Auxilio Masónico y conjuntamente recurrirán al Fondo de Caridad, de vez en cuando, según lo requiera la urgencia, necesidad, y proceder fraternos. El Comité rendirá a la Logia informes trimestrales de todos los desembolsos, pero a su discreción pueden omitir el nombre de cualquier destinatario de este, a menos que dicho destinatario sea objeto de caridad continua. El Comité debe ser escrupulosamente cuidadoso para que ningún digno llanto de angustia llegue a sus oídos en vano y ninguna merecedora mano necesitada busque su ayuda sin respuesta, si está dentro de su poder el otorgarlo sin causar daño material a la Logia.

10.07 Comités de Investigación.- Cuando la Logia reciba una solicitud para los Grados, o para la afiliación, o para la reincorporación, o para la membresía dual, o para la membresía plural, el Venerable Maestro nombrará un Comité de tres miembros de la Logia para investigar el carácter y posición del solicitante. Cada miembro del Comité investigará de forma independiente y presentará su informe por escrito a la Logia o autorizará a algún Hermano a informar por él si no

puede estar presente en persona. El Comité puede hacer un informe unánime o un informe dividido, *Provisto*, que si solo dos miembros del Comité informan, el Venerable Maestro, a su discreción, puede proceder con la votación si no se hace ninguna objeción al respecto. Tras la presentación de un informe y la aceptación de este por parte del Venerable Maestro y la Logia, el Comité se da de baja automáticamente. (2001

10.08 Comité de Caridad.- El Comité de Caridad, bajo la dirección del Venerable Maestro, organizará:

1. Que una parte de cada Tenida Regular se reserve para una conferencia, charla o debate de alguna organización benéfica Masónica o Comunitaria o un esfuerzo caritativo, y se insta a los miembros de la Logia a contribuir a tales organizaciones benéficas.
2. Publicación en el boletín de la Logia, si se publica uno, un anuncio de los programas mencionados anteriormente.
3. Que la Logia ofrezca sus instalaciones al costo o por debajo del costo a grupos u organizaciones que apoyan, patrocinan o realizan servicios de caridad.
4. Que la Logia contribuya a alguna, una o más organizaciones benéficas comunitarias o actividades caritativas de manera regular y frecuente.
5. Asesorar con el Comité de Auxilio Masónico con respecto a la necesidad y asistencia fraterna.

10.09 Comité de Propiedad de la Logia.- El Comité de Propiedad de la Logia estará compuesto por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros nombrados por el Venerable Maestro, cuyas obligaciones serán:

1. Promulgar y proponer a la Logia, Reglas escritas para el gobierno del uso de la propiedad de la Logia.
2. Organizar horarios de reuniones de otros grupos que usen la propiedad de la Logia para evitar conflictos.
3. Hacer recomendaciones a la Logia para mejoras, reparaciones, adiciones y renovaciones de la propiedad de la Logia y para el mantenimiento del Templo de la Logia y sus terrenos.
4. Bajo la dirección del Venerable Maestro y la Logia, negociar acuerdos entre la Logia y otras organizaciones que usen la Propiedad de la Logia.
5. Hacer cumplir o informar a las autoridades Masónicas apropiadas para la aplicación de todas las Reglas y Regulaciones de la Logia y Gran Logia.

10.10 Negligencia en el Deber del Comité.- Si un Comité o cualquier miembro de este descuida el desempeño de los deberes requeridos, el Venerable Maestro puede despedirlo y hacer un nuevo nombramiento.

10.11 Asistencia y Dirección del Venerable Maestro.- El Venerable Maestro puede asistir y dirigir las deliberaciones de todos los Comités de la Logia.

10.12 Otros comités.- (Opcional)

CARIDAD

11.01 Fondo de Caridad.- Habrá un fondo de caridad separado y distinto recaudado y sostenido por contribuciones voluntarias de los Hermanos, al cual el Venerable Maestro debería llamar la atención en cada Tenida Regular de la Logia. El Tesorero mantendrá una cuenta separada de este fondo bajo la supervisión directa del Comité de Auxilio Masónico, e informará al respecto a la Logia al cierre de cada año Masónico y en cualquier otro momento que la Logia o el Venerable Maestro pueda ordenar.

11.02 Caridad continua.- Los objetos de caridad continua deben ser considerados por la Logia.

11.03 Otras Provisiones.- (Opcional)

DISCIPLINA

12.01 Disciplina y Procedimiento.- Cada violación del Código Moral, tal como se incluye en los Diez Mandamientos, y registrada en el Libro Sagrado de la Ley, toda violación de las Leyes de la Masonería establecidas, escritas o no, por cualquier miembro, someterá al ofensor al castigo por reprimenda, suspensión o expulsión, según lo determine la Logia.

FONDOS DE LA LOGIA

13.01 Uso de los Fondos.- Los fondos de la Logia pueden usarse para cualquier propósito no masónico, cuando así lo ordene la Logia.

13.02 Custodia del Tesorero.- El Tesorero es el custodio de los fondos de la Logia, incluso cuando solo se mantiene en fideicomiso, y todas las personas que tengan dichos fondos deberán entregar los mismos a la custodia del Tesorero lo antes posible.

13.03 Desembolso.- El Tesorero mantendrá los fondos de la Logia en todo momento, sujeto al control inmediato de la Logia, y no pagará más que cuotas de devolución y fondos de caridad, excepto por acción de la Logia, y la orden escrita del Maestro, que en cada instancia, debe constituir su comprobante, *previsto* no se requiera la acción de la Logia para el pago de los Ingresos y Cuotas Anuales de la Gran Logia.

13.04 Otras Provisiones.- (Opcional)

PROPIEDAD DE LA LOGIA

14.01 Venta o Transferencia.- El Maestro y los Vigilantes de las Logias no venderán, transferirán, dispondrán, ni hipotecarán las propiedades de sus respectivas Logias, excepto por acción especial de la Logia, en una Tenida Regular, después de la debida notificación a la membresía de la Logia de la acción contemplada. Todos los documentos, instrumentos y papeles necesarios relacionados con cualquier transacción que deba firmarse en nombre de la Logia serán ejecutados en nombre de dicha Logia por el Venerable Maestro bajo el Sello de dicha Logia y atestiguada por el Secretario de la Logia. (1986)

14.02 Antes de proceder con la construcción de cualquier edificio nuevo o reparar, remodelar o hacer adiciones a cualquier edificio antiguo, o la compra de cualquiera propiedad

donde lo mismo implique incurrir en endeudamiento por parte de una Logia Constituyente, o antes de proceder con el financiamiento de cualquier préstamo o refinanciamiento de una deuda, las Logias Constituyentes en esta Gran Jurisdicción están obligadas a presentar los planes y especificaciones de cualquier edificio para ser comprado, erigido, reparado o remodelado, y completar el estado financiero y el plan para financiar el endeudamiento en que se incurrirá, al Comité de Propiedades de Gran Logia para revisión y luego al Gran Maestro para la acción final. La aprobación de los planes de financiamiento de ninguna manera obligará a la Gran Logia por cualquier deuda contraída por una Logia Constituyente. Todos los planes, especificaciones, declaraciones y otros documentos deben presentarse por duplicado.

14.03 Otras Provisiones.- (Opcional)

AUTORIDAD DE GRAN LOGIA

15.01 Estatutos Bajo la Autoridad de la Gran Logia.- Estas Regulaciones se adoptan bajo la autoridad de La Muy Respetable Gran Logia de Libres y Aceptados Masones del Estado de la Florida y nada de lo aquí contenido se interpretará en modo alguno en conflicto con la Constitución o las Regulaciones de dicha Gran Logia, pero se interpretará en armonía con la misma y para llevar a cabo plenamente la intención y el propósito de dicha Constitución y Regulaciones.

15.02 La Ley de la Gran Logia Forma Parte de Estas Regulaciones.- Los términos y disposiciones de la Constitución y de las Regulaciones de La Muy Respetable Gran Logia de Libres y Aceptados Masones del Estado de la Florida se mencionan específicamente y forman parte de estas Regulaciones por referencia y en todos los asuntos no tratados aquí, la Constitución y las Regulaciones de la Gran Logia controlarán y regirán esta Logia.

15.03 Constitución y Regulaciones de la Gran Logia es la Ley Suprema.- La Constitución y las Regulaciones de La Muy Respetable Gran Logia de Libres y Aceptados Masones del Estado de la Florida, como los mismos que ahora son o pueden ser cambiados, alterados o enmendados, serán la ley suprema de esta Logia y cualquiera Regulación o cualquier parte o porción de este en conflicto con el mismo serán nulos y sin efecto.

ENMIENDAS

16.01 Enmiendas.-

(1) Estas Regulaciones solo pueden modificarse de la siguiente manera, a saber: La propuesta debe hacerse por escrito en una Tenida Regular y, si se aprueba por mayoría de votos, pasará a la siguiente Tenida Regular, de la cual los miembros deberán recibir notificación por escrito; y si las tres cuartas partes de todos los miembros de la Logia presente votan a favor, se adopta y entrará en vigor después de la aprobación de la Gran Logia o su autoridad. Las Regulaciones o enmiendas propuestas, después de la adopción por parte de la Logia, se someterán a aprobación de conformidad con las disposiciones de la Regulación 24.04.

(2) Cualquier modificación propuesta a estas Regulaciones se presentará a la Gran Logia o su autoridad, de la siguiente manera:

El original y tres copias de dichas Regulaciones o revisión firmadas por el Venerable Maestro y el Secretario bajo el Sello de la Logia, con la fecha de aprobación y la fecha de adopción indicada al respecto, deberán se enviadas al Gran Secretario.

Fallos y Decisiones

Las Regulaciones de una Logia no puede repudiar o negar su jurisdicción sobre los Masones que residen temporariamente dentro de la jurisdicción de la Logia, aunque dichos Masones pueden ser miembros de otras Logias. (1956 Proc. 198)

Las Regulaciones de una Logia relacionada con la jurisdicción de la Logia deberá reconocer la jurisdicción original y concurrente de la Gran Logia. (1956 Proc. 198)

Las Regulaciones de la Logia no pueden prescribir penalidades por ofensa contra la Ley Masónica. En cada caso, la pena se fijará mediante el voto de la Logia según lo dispuesto en la Regulación 44.50. (1956 Proc. 198)

Las Regulaciones de una Logia no pueden prescribir un "Orden de Asuntos" (*agenda para clarificación*) obligatorio, ya que la actividad de una Logia debe ser tramitada bajo la dirección absoluta del Maestro. (1956 Proc. 198)

(a) Las Regulaciones de todas las Logias Constituyentes en conflicto o inconsistentes con el Código Uniforme fueron revocados por acción de la Gran Logia al adoptar el Código Uniforme de las Regulaciones.

(b) El Código Uniforme de las Regulaciones se convirtió en las Regulaciones de todas las Logias Constituyentes tras su adopción por la Gran Logia y cada Logia debe insertar información relativa a los costos, cuotas, etc., en los espacios en blanco en el Código Uniforme; y, con los espacios en blanco en el Código Uniforme así llenados, el Código Uniforme se convirtió en las Regulaciones de las Logias Constituyentes, junto con las Regulaciones de la Logia que se habían adoptado regularmente y no estaban en conflicto o eran incompatibles con las disposiciones del Código Uniforme.

(c) La adopción de la Sección 5.01 de las Regulaciones en blanco no tuvo el efecto de dejar ninguna Logia sin un horario de reunión regular. El Código Uniforme contemplaba que cada Logia Constituyente llenaría los espacios en blanco en el Código Uniforme con la información contenida en sus antiguas Regulaciones y que el Código Uniforme, con tales inserciones, se convirtió en las Regulaciones de cada Logia Constituyentes. (1959 Proc. 56, 164)

El Código Uniforme de las Regulaciones puede ser traducido al español, publicado y copias proporcionadas a los miembros de habla hispana de la Logia, pero las Regulaciones oficiales bajo la custodia del Secretario de la Logia estarán en el idioma inglés y constituirán la ley de control de la Logia y todas las enmiendas al Código Uniforme de las Regulaciones se presentarán en el idioma inglés, pero la Logia también puede traducir dichas enmiendas al idioma español para el uso de los miembros de habla hispana de la Logia. (1964 Proc. 65-66, 268)

Las Regulaciones 10.06 no está en conflicto con las Regulaciones 13.02 y 13.03 del Código Uniforme de las Regulaciones que requieren que todos los fondos de la Logia estén bajo la custodia del Tesorero del Logia, incluido el Fondo de Caridad. (1970 Proc. 55, 284)

Si un miembro desea comprar una Membresía Perpetua, deberá pagar veinte (20) veces las cuotas anuales de su Logia que estén vigente el 28 de diciembre de ese año. (1994 Proc. 101) (movido de la página 243b)

Las Regulaciones de la Logia son vinculantes para un Miembro Perpetuo y esa aplicación para la recaudación y/o penalización por falta de pago de las valoraciones especiales es la misma que para las cuotas básicas. (2002 Proc. 101)

Las Membresías Perpetuas Honorarias requieren dos acciones separadas: (1) el balotaje para la Membresía Honoraria y (2) la compra de la Membresía Perpetua, que no requiere balotaje (2008 Proc. 106)

Un Miembro Plural suspendido o expulsado por cualquier causa de su Logia de Membresía Original será automáticamente suspendido o expulsado de todas las Logias de Florida en las que esté afiliado. (2008 Proc. 106-107)

Un Miembro Plural expulsado o suspendido por cualquier causa que no sea por falta de pago de las cuotas será expulsado o suspendido automáticamente de todas las Logias de Florida en las que sea miembro. (2008 Proc. 106-107)

Un Miembro Plural suspendido por falta de pago de cuotas de una Logia con la que está afiliado será suspendido automáticamente de todas las Logias con las que está afiliado, pero no de su Logia de Membresía Original. (2008 Proc. 106-107)

Todas las Solicitudes que requieren una investigación y balotaje, con la excepción de una Solicitud de Membresía Plural o una transferencia de membresía de una Logia de la Florida a otra, requieren una Investigación de Antecedentes. (2009 Proc. 121)

Cualquier Logia que desee tener una noche anticipada para cualquier propósito puede hacerlo en una Tenida Extraordinaria de la Logia cuando se le convoca para ese propósito. O la Logia puede celebrar una noche de práctica en la Logia cuando desee demostrar la competencia de sus Oficiales antes de avanzar a la siguiente Oficialidad más alta. (2013 Proc. 131-132)

La terminología "veinte (20) veces las cuotas anuales de su Logia en el momento de la solicitud" será la cantidad indicada en las Regulaciones vigentes el día en que el Gran Maestro firmó la Enmienda de las Regulaciones que vence el 28 de diciembre

o antes del año siguiente. Al hacer este Fallo y Decisión, me refiero al hecho de que las cuotas se pagan por adelantado el 28 de diciembre de cada año o antes, por lo que la cuota referida para las cuotas sería la cantidad adeudada el 28 de diciembre del año en que se firma la Enmienda de las Regulaciones por el Gran Maestro. (2014 Proc. 123)

Si se hace una nominación por escrito para uno o más cargos y no se ha hecho ninguna otra nominación por escrito para dichos cargos, se puede hacer una moción desde el piso para elegir al miembro nominado por Aclamación. Una vez que la moción es secundada, el / los miembro (s) pueden ser elegidos por mayoría, por voto de manos de los miembros presentes, completando así el proceso de elección. Si más de un (1) miembro es nominado por escrito para cualquier cargo, se requiere un voto mayoritario por votación escrita para completar el proceso de elección para ese cargo. (2016 Proc. 120)

El término "cuotas anuales" con referencia a la compra de una Membresía Perpetua se define como la cantidad total de cuotas adeudadas a la Logia MÁS la valoración del per cápita de la Gran Logia. Si solo se considerara la parte de la Logia de las cuotas anuales al comprar una Membresía Perpetua, se crearía una pequeña caída en los ingresos distribuidos a la Logia. (2016 Proc. 120-121)

El formulario de nominación se leerá en la próxima Tenida Regular después de que sea recibido por el Secretario de la Logia y se maneje de la misma manera que toda la correspondencia recibida por el Secretario de la Logia y se leerá nuevamente la noche de la Elección de Oficiales de la Logia. (2017 Proc. 116)

Un miembro de una Logia de la Florida no puede tener dos o más Cargos al mismo tiempo en ninguna Logia de la que sea miembro. La intención de este Fallo y Decisión es restringir a cualquier miembro de tener más de un Cargo a la vez, ya sea un Cargo electo o nombrado. (2017 Proc. 116)

NOTA: Como ejemplo para explicación del significado de "(2017 Proc. 116)" esto quiere decir que este Fallo o Decisión se encuentra en las Actas de la Acta Cámara del 2017 pagina 116).